Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

No // 2.015 //

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MEDICICOM S.A. ----------

CUANTÍA: $800,00 ----------

15/01/15

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **quince de enero del año dos mil quince**, ante mí **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JACOME,** Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparece: El señor **MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA,** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, el señor **HENRY WILLY BALLADARES VILLAO** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión asistente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y las demás declaraciones realizadas por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **MEDICICOM S.A.,** denominación que ha sido aprobada por la delegada del intendente de compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLAUSULA**

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los intervinientes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública de la compañía anónima **MEDICICOM S.A.** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas jurídicas y naturales, a saber: a) **MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, b) el señor **HENRY WILLY BALLADARES VILLAO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión asistente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) La compañía **MEDICICOM S.A.** es una compañía que tiene por objeto los servicios auxiliares de salud humana tales como aplicación de vacunas, medición de la presión arterial y la capacidad auditiva, centros oftálmicos, etcétera. Para la realización de su finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines de la sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1.oo) cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CLÁUSULA OCTAVA.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: **a) MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA**, ha suscrito una (1) acción de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00); y, **b) HENRY WILLY BALLADARES VILLAO**, ha suscrito setecientas noventa y nueve (799)

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00).- Los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de **MEDICICOM S.A.**, según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías vigente a esta fecha.- además las accionistas declaran bajo juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individualmente por el GERENTE GENERAL en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General al señor **MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA**, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE MEDICICOM S.A." CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las

deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será ejercida únicamente por el Gerente General. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-** *La Junta General de Accionistas* constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuanta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la junta.- cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que compele la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la junta general sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas, mediante carta dirigida al presidente de la sesión pero ni el presidente, ni el comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente, en su falta por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la junta designe.- de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre

los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Gerente General de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la junta general.- Las resoluciones de la junta general se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la junta general, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Nombrar al Gerente General y al Presidente; b) aceptar las excusas o renuncias del mencionado funcionario y removerlo libremente cuando estimen necesario; c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m) autorizar al Gerente General de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier titulo, acciones o participaciones en compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales: n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos sociales. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente será designado por la junta general de accionistas y solo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General.- El Presidente durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al

ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **CAPÍTULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General será designado por la junta general de accionistas y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El gerente general durará CINCO AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general en los términos del artículo cuarto de estos estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) otorgar poderes favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que podrá el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación de la junta general; c) convocar a las sesiones de junta general de accionistas; d) suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) autorizar en el libro de acciones y accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía así como aceptar las renuncias que estos presentaren; g) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes; e, i) los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fue elegido el gerente general, continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

dependencia laboral con la sociedad.- corresponde al comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la junta general de accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la junta general de conformidad con estos estatutos.- En caso de falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La junta general de accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la junta general.- Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo o que considere usted requerirse para la plena validez y eficacia del acto societario que aquí se instrumenta, así como de la escritura pública que lo contenga, dejando constancia los otorgantes que el abogado Andrés Suárez Trujillo, o quien éste designe, queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se contrata por virtud de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2015 03:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682591
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0924947831 ARIAS SAN ANDRES MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MEDICICOM S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/02/2015 03:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

15/01/2015 2.01 PM

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

este instrumento. De igual forma, cualquiera de las accionistas queda autorizado para convocar a la primera junta general de accionistas. **Firma) Abogado Andrés Suárez Trujillo**, registro profesional trece mil ciento setenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas-. **(Hasta aquí la minuta.-)**. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fe.-

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Sr. MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA

C.C. 0910835446

Sr. HENRY WILLY BALLADARES VILLAO

C.C. 0914432521

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Primer TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARÍA XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.200
FECHA DE REPERTORIO:16/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:10:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Enero del dos mil quince queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MEDICICOM S.A.,** de fojas **4.147 a 4.165,** Registro Mercantil número **185. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MEDICICOM S.A.,** a favor de **MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA,** de fojas **1.685 a 1.687,** Registro de Nombramientos número **569.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de enero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

№ 1043589

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MEDICICOM S.A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. J. TANCA MARENGO	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 1.2	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRES DEL MALL	OFICINA No.: 509-A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2687100	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: asuarez@parejayasociados.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ALADO DEL C.C. MALL DEL SOL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0910835446			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.
RECIBIDO
27 ENE 2015 HORA: 10:35
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Guayaquil

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
22/JAN/2015 13:35:41 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 2364 - 0
MARCELO ARTEAGA.

700-268.

Expediente: 7682591

RUC:

Razón social:
MEDICICOM S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO , NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	66